

RESOLUCION GENERAL N°006/2026

Yerba Buena, 16 de enero de 2026.

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria N°2518/25 mediante la cual se fijan las alícuotas aplicables y los valores mínimos que deben tributar los sujetos pasivos del Tributo de Higiene y Salubridad:

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza en su artículo quinto faculta a este Organismo Fiscal a dictar la reglamentación para clasificar en calidad de Pequeños, Medianos y Grandes Contribuyentes a los sujetos pasivos del Tributo de Higiene y Salubridad.

Para cumplir con el correcto encuadre de los contribuyentes de acuerdo a su capacidad contributiva y realidad económica, se hace necesario determinar los parámetros para la categorización, y recategorización de estos, como así también resulta necesario fijar los plazos para el cumplimiento de tales obligaciones y las sanciones pertinentes.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5 de la Ordenanza Fiscal 2518 y el Art. 11 del Código Tributario Municipal:

EL SR. DIRECTOR DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Serán considerados *Pequeños A y B, Medianos A, B y C y Grandes Contribuyentes*, los sujetos pasivos que se encuadren dentro de los parámetros que establezca la presente resolución.

Artículo 2º: A los efectos de determinar la categoría que le corresponde a cada contribuyente se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE:

- ✓ Que la actividad sea ejercida únicamente por el titular.

✓ Que los ingresos correspondientes al último año calendario no superen el importe de \$34.000.000,00 (Son Pesos Treinta y Cuatro Millones con 00/100) o su proporción en función a los meses de actividad.

✓ Que el monto abonado en concepto de alquiler y/o valor presunto no sea superior a \$350.000,00 (son Pesos Trescientos Cincuenta Mil con 00/100) mensuales.

Quedan excluidos de la presente categoría, los contribuyentes que aun cumpliendo con los parámetros establecidos precedentemente, su casa central y/o sucursales se encuentren ubicadas en las siguientes zonas:

- ✓ Av. Aconquija desde el 0 al N° 3100, ambas aceras.
- ✓ Av. Perón desde el 0 al 3100 ambas aceras.
- ✓ Av. Solano Vera desde el 0 al 3000 ambas aceras.
- ✓ San Martín desde el 0 al N° 2100 ambas aceras.
- ✓ Lobo de la Vega desde el 0 al N° 1200 ambas aceras.
- ✓ Camino del Perú del 0 al N° 1500 acera oeste.
- ✓ Calle Boulevard 9 de Julio del N° 0 al N° 1600

Los pequeños contribuyentes podrán a su vez ser encuadrados como Categoría A o B de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Categoría A: Para aquellos contribuyentes ubicados en la zona denominada San José, excepto los contribuyentes que desarrollen actividades sobre avenidas y camino de Perú.

Categoría B: Resto de los contribuyentes de las demás zonas del Municipio de Yerba Buena.

MEDIANOS CONTRIBUYENTES:

CATEGORIA A:

- ✓ Contribuyentes residentes en la zona denominada San José que reúnan todos los requisitos de la categoría. Se excluye expresamente a quienes desarrollen sus actividades sobre avenidas y el Camino del Perú.

CATEGORIA B:

- ✓ Que tengan hasta 6 (seis), personas afectadas a la explotación (incluido el titular).
- ✓ Que los ingresos devengados correspondientes al último año calendario no superen el importe de \$ 99.000.000,00 (Pesos Noventa y Nueve Millones con 00/100), o su proporción en función a los meses de actividad.
- ✓ Que el monto abonado en concepto de alquiler y/o valor presunto no sea superior a \$600.000,00 (Pesos Seiscientos Mil con 00/100) mensuales.

CATEGORIA C:

- ✓ Que tengan hasta 6 (seis), personas afectadas a la explotación (incluido el titular).
- ✓ Que los ingresos devengados correspondientes al último año calendario no superen el importe de \$ 198.000.000,00 (Pesos Ciento Noventa y Ocho Millones con 00/100), o su proporción en función a los meses de actividad.
- ✓ Que el monto abonado en concepto de alquiler y/o valor presunto no sea superior a \$ 1.500.000,00 (Pesos Un Millón Quinientos Mil con 00/100) mensuales.

GRANDES CONTRIBUYENTES:

Aquellos contribuyentes cuyos ingresos devengados correspondientes al último año calendario supere el importe de \$ 198.000.000,00 (Pesos Ciento Noventa y Ocho Millones con 00/100), o su proporción en función a los meses de actividad.

Artículo 3º: Para la categorización como pequeño contribuyente, no se tendrá en cuenta el domicilio para la exclusión por zonas, en los siguientes casos : a) cuando el local comercial (único local) no supere los 20 metros cuadrados de superficie total; b) cuando se alquilen o subalquilen espacios interiores o internos y su actividad no posea vidriera a la calle o sea visible desde ella, siempre que no superen los 10 metros cuadrados de superficie total, excepto locales de galerías y shoppings; c) Cuando se trate de oficinas sin atención al público; d) cuando no exista local establecido.

Artículo 4º: A los efectos de la categorización deberán cumplirse la totalidad de los parámetros establecidos en cada categoría. En los casos que existan casa central y/o sucursales en las distintas zonas, corresponderá asignar la categoría de mayor rendimiento fiscal.

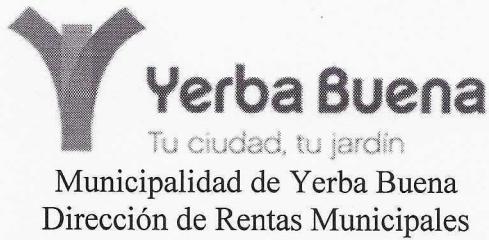
Asimismo, la presente categorización corresponderá ser efectuada teniendo en cuenta los parámetros mencionados por sujeto pasivo del tributo, es decir, por CUIT y no por sucursal o local habilitado.

Artículo 5º: Las sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades N°19550, las Sociedades no regulares de la sección IV de dicha ley, las Sociedad por Acciones Simplificadas, y los Fideicomisos, no podrán encuadrarse como pequeños contribuyentes.

Artículo 6º: Los contribuyentes de THYS deberán tramitar todos los años la recategorización anual, tomando en cuenta los ingresos del periodo fiscal inmediato anterior, y la totalidad de los requisitos previstos en cada categoría.

En el momento de la recategorización, a los efectos de determinar la categoría, se analizan los parámetros y si supera alguno de los mismos debe encuadrarse en la categoría siguiente.

La categorización 2026 se efectuará en base a la declaración jurada que deben presentar los contribuyentes, mediante la utilización del formulario F.C.2. de acuerdo a los parámetros indicados precedentemente-, o por medios electrónicos, vía web, a partir del momento en que el sistema se encuentre habilitado.



La falta de presentación en el plazo establecido precedentemente dará lugar a la aplicación de las sanciones por incumplimientos a los deberes formales establecidas en la Ord. 430/91 – Código Tributario Municipal.

Artículo 7º: La fecha de vencimiento para la categorización operará el día 20/02/2026, plazo que podrá ser prorrogado por esta Autoridad de aplicación.

Artículo 8º: La Dirección de rentas procederá a asignar de oficio la categoría – de acuerdo a la información y datos obrantes en su conocimiento- en los siguientes casos:

- En el supuesto de detectarse falsedad o inconsistencias en los datos consignados.
- En el caso de incumplimiento y omisión de la obligación de categorización, y recategorización.

Artículo 9º: La clasificación de Pequeños, Medianos A, B, C y grandes Contribuyentes regirá para el Periodo Fiscal 2026 y tendrá vigencia desde el 01/01/2026.

Artículo 10º: Apruébese el formulario F.C.2. que se agrega formando parte de la presente resolución.

Artículo 11º: Tome conocimiento el Departamento Recaudación. Comuníquese a la Sección Comercio, Departamento Fiscalización, Departamento Informática. Publíquese y Archívese.

C.P.N. EDUARDO PIZARRO ALBORNOZ
DIRECTOR DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA